



Barranquilla, D.E.I. y P., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920140046500
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ RENDÓN
BENEFICIARIO	JOHN RODRÍGUEZ RENDÓN

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ RENDÓN

TESTIGOS:

EDGAR MANUEL RODRÍGUEZ RENDÓN

CARMEN EMILIA RENDON DE RODRIGUEZ

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** al demandante y demás parientes del beneficiario JOHN RODRÍGUEZ RENDÓN.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que **no** se hace necesario el decreto y practica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

Seguidamente, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Designar** a los señores EDGAR MANUEL y CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ RENDÓN, identificados con cédula de ciudadanía n° 91.287.467 y 72.153.488,

respectivamente, como **Apoyos** de su hermano JOHN RODRÍGUEZ RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía n° 72.184.652.

2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:
 - a) En el acompañamiento, reclamo y retiro de las mesadas pensionales de la que es o pueda ser beneficiario el señor JOHN RODRÍGUEZ RENDÓN, debiendo hacer entrega efectiva de dicha mesada a la señora CARMEN EMILIA RENDÓN De RODRÍGUEZ, quien la destinará a atender las necesidades fundamentales del beneficiario.
 - b) En el acompañamiento y diligencias necesarias para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas dirigidas al reconocimiento de los derechos o cuotas hereditarias de las que pueda ser beneficiario el señor JOHN RODRÍGUEZ RENDÓN, respecto de su finado padre.
 - c) En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle al señor JOHN RODRÍGUEZ RENDÓN, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna
3. Ínstese a los señores EDGAR MANUEL y CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ RENDÓN, en sus calidades de **Apoyo** del señor JOHN RODRÍGUEZ RENDÓN, para que cumplan plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.
4. Dese posesión ante este Juzgado, a los señores EDGAR MANUEL y CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ RENDÓN, en sus calidades de **Apoyos** del beneficiario de este proceso.
5. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento del señor JOHN RODRÍGUEZ RENDÓN, a fin de que se haga la anotación correspondiente.
6. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
7. Instar a los apoyos aquí designados, para que anualmente rindan un balance o breve informe de su gestión o actos jurídicos en los que presten **Apoyo** al señor JOHN RODRÍGUEZ RENDÓN.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.